FUNDA RECURSO. MANTIENE RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Sr. Juez:

JUAN C. MAC DONNELL, abogado apoderado de la demandada CORREDORES VIALES S.A., ya presentado, manteniendo domicilios legal y electrónico oportunamente constituidos, en los autos caratulados: **"OUTES, PABLO ISMAEL c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OTROS s/AMPARO LEY 16.986", (Expte. Nro. 2945/2024),** a V.S. respetuosamente digo:

I. FUNDA RECURSO DE APELACION.

Sin perjuicio de que esta parte ya fundó el recurso de apelación a fs. 590/592, vengo por la presente, en legal tiempo y forma, a fundar nuevamente el recurso interpuesto, conforme la notificación de fecha 06/07/2026.

II. ANTECEDENTES.

A efectos de facilitar la comprensión del agravio que se expondrá a continuación, corresponde transcribir las partes pertinentes de las resoluciones recurridas.

Con fecha 12/02/2026, el Dr. Luis Fernando Moulins Elgart efectuó una presentación mediante la cual solicitó la nulidad por falta de matriculación habilitante.

Frente a dicho planteo, esta parte contestó el traslado con fecha 04/03/2026, sosteniendo que la nulidad articulada por el Dr. Elgart resultaba manifiestamente improcedente, toda vez que el letrado apoderado de Corredores Viales S.A. se

encuentra debidamente matriculado ante la CSJN, circunstancia que fue acreditada mediante el acompañamiento de la correspondiente constancia de matriculación.

En virtud de ello, con fecha 24/06/2026, el Sr. Juez resolvió lo siguiente*: " (...) I.- RECHAZAR el pedido de nulidad / ineficacia formulado por el Dr. Luis Fernando Moulins Elgart, por derecho propio. Sin costas (...)".*

Disconforme con el modo en que fueron impuestas las costas, esta parte interpuso, con fecha 29/06/2026, recurso de reposición con apelación en subsidio, por entender que toda incidencia genera costas (conforme art. 68 del CPCCN.) y que, en consecuencia, correspondía su imposición.

Frente a ello, con fecha 01/07/2026, el a quo rechazó el recurso de reposición en los siguientes términos: *"Al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, no ha lugar por improcedente, en tanto tal remedio procede únicamente contra las providencias simples (art. 238 CPCCN). Concédase la apelación interpuesta en subsidio (art. 241 CPCCN) y elévense las actuaciones a la sala que corresponda de la Cámara de Apelaciones."*

Finalmente, con fecha 06/07/2026, el a quo dispuso que esta parte fundara el recurso de apelación oportunamente concedido, motivo por el cual se presenta el siguiente agravio.

III. AGRAVIO.

Costas.

La resolución mencionada en el apartado de antecedentes, rechazó íntegramente el planteo de nulidad solicitado por el Dr. Luis Fernando Moulins Elgart.

El a-quo entendió, por un lado, que el planteo había sido deducido fuera del plazo previsto por el art. 170 del CPCCN y que el acto cuya nulidad pretendía ya había quedado consentido y, por otro, que tampoco asistía razón al Sr. Moulins Elgart respecto del fondo de la cuestión planteada, asimismo el a-quo determino que *"De allí que puede válidamente concluirse que la matrícula del CPACF emitida bajo el amparo de la ley 22192 (tal el caso descripto), permite litigar en el*

fuero federal ante tribunales del interior del país. De hecho, el profesional ahora cuestionado, fue incorporado en el sistema Lex.100 como abogado apoderado de Corredores Viales SA, sin ningún tipo de impedimento por parte del sistema, y se encuentra inscripto en el Sistema de Administración de Usuarios del Poder Judicial de la Nación (SAU).”

Es decir, el incidente fue rechazado en todos sus términos.

Sin embargo, al resolver sobre las costas, tal y como se mencionó anteriormente, el a-quo dispuso que las mismas fueran soportadas en el orden causado por el solo hecho de no haber sido solicitadas por las partes.

Ahora bien, dicho fundamento no resulta suficiente para apartarse del principio general establecido por el art. 68 del CPCCN.

En efecto, dicha norma dispone que la parte vencida deberá soportar las costas del juicio, salvo que el juez encuentre mérito para eximirla total o parcialmente, supuesto que exige una fundamentación que justifique el apartamiento del principio de la derrota, bajo pena de nulidad

A su vez, el art. 69 del CPCCN establece expresamente que, en los incidentes, las costas deberán imponerse al vencido.

En el presente caso no se advierte circunstancia alguna que permita apartarse de dicho criterio.

Por el contrario, el Dr. Luis Fernando Moulins Elgart promovió un incidente, obligando a esta parte a contestar el mismo, y que finalmente fue desestimado.

El hecho de que no se hubiera solicitado la imposición de costas no significa que el a-quo deba apartarse de los arts. 68 y 69 del CPCCN, toda vez que la imposición de costas es una consecuencia del resultado del proceso.

Por ello, no existiendo fundamento alguno que justifique apartarse de los arts. 68 y 69 del CPCC, se le solicita a V.E modificar el pronunciamiento recurrido e imponer las costas del incidente al Dr. Luis Fernando Moulins Elgart, en su carácter de vencido.

IV. <u>MANTIENE RESERVA DE CASO FEDERAL.</u>

Mantengo la formulación de caso federal, oportunamente introducida en esta causa, para el hipotético e improbable supuesto de que V.E no hiciere lugar a la modificación del auto en cuanto a las costas, puesto que ello configuraría una flagrante violación de las garantías constitucionales que tutelan el derecho de propiedad (artículo 17 CN) y el defensa en juicio (artículo 18 CN) de mi representada. En tal caso, se mantiene la reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario previsto en la Ley Nº48.

V. <u>PETITORIO.</u>

Por todo lo expuesto, se solicita a VE que tenga por expresado el agravio en tiempo y forma, se proceda la elevación a la Excma. cámara de apelaciones y se revoque el auto en cuanto fuera de objeto de agravio, imponiéndole expresa imposición de costas al Dr. Moulins Elgart por el incidente iniciado por el mismo.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.



Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN CARLOS MAC DONNELL
Date: 2026.07.08 12:38:18 ART